

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2473

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

Inspección de Sanidad.—Subdelegados CIRCULAR NÚM. 36

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad y a propuesta de la Junta provincial del ramo, he acordado nombrar en propiedad, Subdelegado de Veterinaria del partido de Riaza, a don Miguel Martín Sobén, Veterinario, con residencia en dicha Villa.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y especialmente de los Sres. Alcaldes y Profesores de Veterinaria del referido partido.

Segovia, 1.º de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO NADALES

2484

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

AGUAS

Se solicita por D. Manuel Conde López, vecino de Sepúlveda, como Gerente y en nombre de la Sociedad denominada «La Hidro-Eléctrica Ruiz Zorrilla y Compañía», variación en el canal de desagüe en el aprovechamiento hidráulico en el río Duratón y del que es concesionaria la citada Sociedad por Real orden de 11 de Abril de 1864.

La variación solicitada consiste en disminuir la pendiente del canal de desagüe de 0'00398 metros por metro lineal a 0'0015 metros por metro lineal sin variar ni el sitio donde empieza ni el donde termina el citado canal, es decir que el de-

sagüe con el río se respeta el que tenía en la concesión antes citada.

El salto pasa a ser de 3'27 metros, concedido por la Real orden antes mencionada a 3'97 metros.

Lo que se anuncia por el presente y se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o Entidades, puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Obras públicas del Gobierno civil) en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 1.º de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO NADALES

2485

ELECTRICIDAD

Se solicita por D. Manuel Conde López, vecino de Sepúlveda, como Gerente y en nombre de la Sociedad denominada «La Hidro-Eléctrica Ruiz Zorrilla y Compañía» el cambio de instalación de la línea de alta tensión que tiene concedida por Real orden de 29 de Septiembre de 1905, y que partiendo de la Central de gas pobre situada en la actual central de elevación de aguas, termina en el transformador instalado en el Castillo, por otra que partiendo de la Central Hidro-eléctrica, situado en el término de Sepúlveda y sobre el río Duratón, y de la cual es concesionaria, la citada Sociedad «Hidro-Eléctrica Ruiz Zorrilla y Compañía» por Real orden de 11 de Abril de 1864, llegue al mismo transformador antes citado, recorriendo los terrenos siguientes: Propiedad de la fábrica, D. Antonio Melero, don Francisco Zorrilla, D. Atilano G. Ligeró, D. Manuel Crespo, D. Leopoldo Carnero, D.^a Angela Serna, D. Francisco Zorrilla, D. Atilano G. Ligeró, D. Juan Onrubia, don Manuel Crespo, Propios del Ayuntamiento de Sepúlveda, D.^a Agueda Ayuso, D. Manuel Crespo, don

Cipriano Valle, Propios del Ayuntamiento de Sepúlveda, D. Blas Guardilla y D. Francisco Cossio.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

La actual línea de alta tensión desde la Central en que está instalado el motor de gas pobre al transformador quedará como línea alimentada por la que se solicita y que está en todo con arreglo a la concesión hecha en Real orden de 29 de Septiembre de 1905 a la Sociedad Eléctrica Sepulvedana, cuyos derechos fueron adquiridos por la Sociedad «Hidro-Eléctrica Ruiz Zorrilla y Compañía» según consta por escrituras cuya copia existe en la Sección de Obras públicas de la provincia.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o Entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Obras públicas del Gobierno civil) en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 30 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO NADALES

1991

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Septiembre de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL GUAJARDO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Pastoreo abusivo.—Valdevacas de

Montejo.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el señor Gobernador civil de la provincia, e interpuisto por D. Mariano y D.^a Francisca Sanz Almendáriz, vecinos de Valdevacas de Montejo, contra providencia de la Alcaldía que les impuso multas por pastoreo abusivo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se detallan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las facultades que la Ley le concede.

Sección de huérfanos.—Bercial.—Como quiera que a pesar del tiempo transcurrido desde que se ordenó al Alcalde de Bercial, remitiera expediente instruido a instancia de la madre de los menores Luis y Victoriano Beques García, ingresados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por orden del Sr. Gobernador civil, solicitando el ingreso de éstos, no se haya recibido aún dicho expediente; la Comisión acuerda se manifieste a la madre de los referidos niños por conducto del Alcalde de Bercial, que si a la mayor brevedad no remite el expediente citado, compuesto de los documentos que en aquel acuerdo se consignaban o no reunieran las condiciones exigidas, le serán devueltos sus repetidos hijos, ordenándose asimismo al Alcalde aense el oportuno recibo de este acuerdo.

Calamidades.—Soria.—Dada cuenta de una circular que la Comisión provincial de Soria dirige a ésta, rogándola contribuya con alguna cantidad a la suscripción abierta a favor del pueblo de Cobaleda, destruido por un incendio del día seis del actual; la Comisión acuerda manifestar a la de Soria, que lamentándolo mucho, no la es posible, por falta de consignación en su presupuesto, acceder a lo interesado en su circular.

Idem.—Los Huertos.—Completado en forma el expediente instruido por el Ayuntamiento de Los Huertos, en solicitud de perdón de la contribución que les corresponde a los labradores, con motivo de la tormenta que descargó en dicho término el día 10 de Julio último; la Comisión acuerda anunciar el hecho que ha dado origen a este expediente, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los pueblos, con el fin de que puedan exponer cuanto crean conveniente; advirtiéndose en dicho anuncio, que el

perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será como la ley dispone a más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de esta provincia, designándose a los Ayuntamientos limítrofes de Hontanares de Eresma, Carbonero de Ahu-sín, Valseca y Roda de Eresma, para que emitan el informe a los efectos del artículo 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Caminos vecinales.—San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras.—En vista del resultado ofrecido por el acta de la subasta celebrada el día 14 del corriente, para la construcción del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras, sin que se haya formulado reclamación alguna contra dicho acto, y habiendo sido adjudicado provisionalmente a D. Tomás Martínez Mateos, vecino de Fuentepelayo, en la cantidad de 19.875 pesetas, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo último; la Comisión acuerda declarar válido el acto del remate y adjudicarlo definitivamente al referido D. Tomás Martínez Mateos, en la expresada cantidad, cumpliéndose las demás formalidades a que la antes citada instrucción se refiere y que se expresan en la correspondiente nota del Negociado.

Caminos vecinales.—Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos.—No habiéndose presentado ningún licitador a la subasta para construcción de las obras del camino vecinal de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos, en cumplimiento a lo que dispone el último párrafo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo último, y teniendo en cuenta que la época más oportuna para ejecutar esta clase de obras es la presente, y con el fin de dar comienzo a ellas a la mayor brevedad posible en vista de que el párrafo 4.º del artículo 5.º de dicha Instrucción faculta a los Diputaciones y Ayuntamientos para en casos de urgencia reducir los plazos para las subastas; la Comisión acuerda que bajo el mismo tipo y condiciones que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 de Agosto último, se anuncie una segunda subasta por un plazo de diez días, señalándose al efecto el seis del próximo Octubre, y cumpliéndose las demás formalidades que la Instrucción dispone respecto a la tramitación del expediente.

Indeterminado.—Capital.—Interesado por D. Rufino Cano de Rueda y don Benito de Frutos, se conceda alguna cantidad para atender a los gastos que puedan ocasionar los trabajos preparatorios para concurrir a la exposición del trabajo regional que se ha de celebrar en Madrid, y que se nombre un Diputado por cada distrito que forme parte de la Junta además del Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión provincial ya designados por el Comité; la Comisión, de conformidad con lo interesado, acuerda conceder al objeto que se indica, la cantidad de 1.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio, y designar por el partido de la Capital, a D. Juan Carretero; por el de Santa María de Nieva, a D. Atilano Esteban; por el de Riaza, a D. Gabriel J. de Cáceres; por el de Cuéllar, a D. Julio de la Torre Bartolomé, y por el de Sepúlveda, a don Agustín Frias, para que formen parte de la Junta correspondiente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma. Segovia, 20 de Septiembre de 1923. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Pascual Guajardo.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 29 de Noviembre, con anuencia del Sr. Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes items like Ración de pan, Ración ordinaria de cebada, Ración ordinaria de paja, Litro de aceite, Litro de petróleo, Kilogramo de carbón, Kilogramo de leña.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 30 de Noviembre de 1923. —Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Gabriel J. de Cáceres.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Por Real decreto de primero del actual, se prorroga hasta fin del mismo el plazo que expiraba en 30 del pasado mes, para la presentación de altas de riqueza, comercio o industria, sin responsabilidad, para los contribuyentes no encartados o comprendidos ya, en expedientes de investigación.

Lo que se publica para general conocimiento; debiendo los señores Alcaldes dar la mayor publicidad a esta disposición.

Segovia, 3 de Diciembre de 1923. —El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia SUBASTAS

El día 18 de Diciembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Fresneda de Cuéllar, se celebrará segunda subasta de 18 maderas depositadas, bajo la tasación de 374'31 pesetas y pliego de condiciones que rigió en la anterior.

Segovia, 30 de Noviembre de 1923. —El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

El día 18 de Diciembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Narros de Cuéllar, se celebrará la primera subasta de ocho pinos depositados en el mismo, bajo la tasación de 68'15 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 30 de Noviembre de 1923. —El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

El día 18 de Diciembre próximo a las doce del mismo y ante el Alcalde de Narros de Cuéllar, se celebrará la primera subasta de cinco pinos depositados, procedentes del monte de la Comunidad de San Benito de Gallegos, bajo la tasación de 82 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 30 de Noviembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

El día 17 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Cuéllar, se celebrará la tercera subasta de pastos del monte del mismo, núm. 14, bajo la nueva tasación de 515'43 pesetas y pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Segovia, 3 de Diciembre de 1923. —El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

El día 28 del actual, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Cubillo, se celebrará la cuarta subasta de cien pinos del monte del mismo, bajo la tasación de 832'68 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 3 de Diciembre de 1923. —El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE SEGOVIA

El Excmo. Sr. General Gobernador militar Presidente de la Junta de Plaza y guarnición de Segovia.

Hace saber: Que debiendo procederse a la admisión de proposiciones para la adquisición de la leña que sea necesaria en el Hospital militar de esta plaza, se anuncia por el presente, a fin de que las personas que lo deseen, puedan presentar en este Gobierno militar ofertas por escrito de dicho artículo, a partir de esta fecha y hasta las doce horas del día 20 del próximo mes de Diciembre.

Los licitadores harán constar que están enterados de este anuncio y conformes con el mismo, expresando el precio íntegro por kilogramos, puesto el artículo en los almacenes del Establecimiento libre de gastos.

Estos licitadores al hacer las ofertas que presenten, deberán acompañar muestra del artículo.

De las ofertas que se presenten, podrá ser aceptada la más beneficiosa o desechadas todas si así convinieren.

Hecha la adjudicación, el vendedor estará obligado a verificar la entrega antes de la terminación del próximo mes de Diciembre, y si el artículo no reúne las condiciones debidas, será rechazado, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el adjudicatario.

El pago estará sujeto al descuento del 1'20 por 100, y se verificará al pie de Caja, siempre que se consignen las consignaciones recibidas; pues de no ser así, se entregará un cargamento a satisfacer cuando se reciban dichas consignaciones.

La cantidad de leña que se ha de adquirir es la de 1.500 kilogramos.

Segovia, 30 de Noviembre de 1923. —Joaquín Serrano.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar Presidente de la Junta de Plaza y guarnición de Segovia.

Hace saber: Que debiendo procederse a la admisión de proposiciones para la adquisición de los víveres y artículos de inmediato consumo que sean necesarios en el Hospital militar de esta plaza y cuyas cantidades probables a continuación se detallan, se anuncia por el presente a fin de que las personas que lo deseen, puedan presentar en este Gobierno militar ofertas por escrito de los víveres o artículos que les convengan, a partir de esta fecha y hasta las doce horas del día 20 del próximo mes de Diciembre.

Los licitadores harán constar que están enterados de este anuncio y conformes con el mismo, expresando el precio íntegro por las unidades que se indican, puesto el artículo en los

almacenes del Establecimiento, libre de gastos.

Estos licitadores al hacer las ofertas que presenten, deberán acompañar muestras de los víveres y artículos para su examen.

De las ofertas que presenten podrán ser aceptadas las más beneficiosas o desechadas todas si así convinieren.

Hecha la adjudicación, el vendedor estará obligado a verificar la entrega antes de la terminación de mes por lo que se refiere a los artículos, y por lo que afecta a los víveres a medida que éstos vayan siendo precisos, según las necesidades del Establecimiento, y si el artículo no reúne las condiciones debidas será rechazado, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el adjudicatario.

Los pagos estarán sujetos al descuento de 1'20 por 100 y se verificarán al pie de Caja o por medio de libramiento si el importe excede de cinco mil pesetas, siempre que ambos casos los consientan las consignaciones recibidas; pues de no ser así, se entregará un cargamento a satisfacer cuando se reciban dichas consignaciones.

Los víveres y artículos cuya cantidad probable se han de adquirir, son los siguientes:

Table with 2 columns: Item and Quantity. Includes items like Aceite vegetal, Azúcar, Café, Carbón de cok, Idem mineral, Idem vegetal, Carne de vaca limpia, Gallinas, Garbanzos, Huevos, Hueso fresco, Jabón común, Leche de vaca, Leña, Merluza, Pasta de sopa, Patatas, Tocino, Velas de esperma, Vino común.

Segovia, 30 de Noviembre de 1923. —Joaquín Serrano.

Alcaldía Constitucional de Segovia

ANUNCIO

Transcurrido con exceso el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo del corriente año, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de los pliegos de condiciones para la ejecución por medio de subasta de las obras de encauzamiento y cubierta del Arroyo Clamores en tres de los cinco trozos en que dentro de la Ciudad aún no se han realizado dichas operaciones, aprobados por esta Excm. Corporación municipal en sesión de 14 de Septiembre de 1923, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar el día 15 de Enero de 1924 y hora de las once de su mañana, con sujeción siguiente:

Pliego de condiciones facultativo-económicas, que además de las generales de Obras públicas vigentes, regirá en este proyecto de encauzamiento y cubierta del Arroyo Clamores en las partes que se detallan en los documentos del mismo, o sea en los tres trozos siguientes:

Primero. Entre la Plaza del Caño Grande y la Calle de San Antón. Segundo. Entre esta calle y la parte más próxima, ya cubierta, del Arroyo; y

Tercero. Entre el Puente de Verdugo y el sitio en que empieza la obra en ejecución de cubierta del repetido Arroyo Clamores, que se realiza actualmente por cuenta de los señores hijos de Enrique Redondo, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO 1.º

Condiciones de los materiales

1.ª Constituyen las obras de esta contrata todas las necesarias para el desarrollo de dicho proyecto y que se detallan en los documentos que lo componen, o sean, memoria, planos, presupuesto y en el presente pliego de condiciones.

2.ª *Clases de materiales.*—Serán éstos de la clase y calidad que se detallan en los demás documentos de este proyecto, sujetándose principalmente a lo que se prescribe en los artículos de este pliego.

3.ª *Agua.*—Se emplearán en la obra las aguas potables que abastecen la Ciudad, desechándose toda otra que pueda alterar las cualidades de los materiales que se utilicen.

4.ª *Cal.*—La cal común provendrá directamente del horno y se apagará en la obra. Estará bien cocida y sin huesos o piedras ilicia de ninguna clase; y no se admitirá la que después de bastante tiempo se haya apagado espontáneamente.

5.ª *Arena.*—Será de mina, siliciosa sin mezcla de tierras y de grano fino. Deberá crujir entre las manos y al comprimirla deberá no formar masas compactas. Para el mortero de cemento, además habrá de ser blanca; pudiendo emplearse en él de cal común, las coloreadas que aquí abundan, siempre que satisfagan a las primeras condiciones de esta cláusula.

6.ª *Cemento.*—Ha de ser de superior calidad y de fraguado lento, y su finura tal que al pasarlo por tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado, deje un residuo menor del dos por ciento. La resistencia impacta pura a los tres meses, a la tracción y comprensión no sea inferior a 20 y 400 kilogramos por centímetro cuadrado respectivamente.

7.ª *Mampostería.*—La piedra para mampostería, siempre procederá de cantera; será de las dimensiones que requiera su empleo en obra, desechándose todo canto rodado, salitroso, descompuesto o heladizo.

8.ª *Ladrillo.*—El ladrillo será duro, muy cocido y que produzca un sonido metálico por la percusión. Procederá de las fábricas de esta Ciudad.

9.ª *Sillería.*—Será granítica y sin pelos u otros defectos que la hagan quebradiza.

10.ª *Piedra para hormigón.*—Se empleará en detritus del Cerro de la Horca u otro similar. Ha de ser duro, menudo y limpio de tierra y otras impurezas.

11.ª *Materiales en general.*—Todos los que entren en esta obra, serán de la mejor calidad, pudiendo desecharse por el Arquitecto municipal todos los que a su juicio tengan algún defecto, aun cuando ya estuviesen colocados en la obra.

CAPÍTULO 2.º

Empleo de los materiales y ejecución de las obras

12.ª El replanteo general se hará con arreglo a los planos, por el Arquitecto municipal, a presencia del facultativo nombrado por el contratista y de éste o de la persona que legítimamente le represente.

13.ª *Mortero.*—El mortero común se formará de dos partes de arena por una de cal; estará bien manipulado,

repetiendo el batido al tiempo de emplearlo. El de cemento se formará a razón de 450 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena. Se hará la mezcla en seco y después echando el agua estrictamente indispensable se hará el batido enérgico.

14.ª *Mampostería.*—Se hará cuidadosamente el asiento de los mampuestos, descantillándose a martillo lo necesario para su buena clavazón; colocándolos a tizón en su mayoría y enripiando bien todos los intersticios. La cal se echará en cantidad suficiente para la buena adherencia y asiento de todas las piedras.

15.ª *Hormigón hidráulico.*—Se formará mezclándolo el detritus de piedra previamente mojado, con el mortero de cemento, en la proporción de dos partes de piedra por una de mortero de cemento; y después de bien hecha la mezcla, se echará en las soleras previamente apisonadas, dándole la forma de canal que representa el plano, apisonando fuertemente el hormigón y dando después un enlucido del mismo mortero.

Tanto las soleras de canal como los muros de mampostería que la forman, aunque en general se sentarán en las rasantes que representan los planos, en definitiva habrán de hacerse en las que el Arquitecto municipal, atendiendo a las condiciones del firme y a cuantas circunstancias sean del caso, determine.

16.ª *Fábrica de ladrillo.*—Solo se empleará en la bóveda que cubrirá el canal; se mojará bien el ladrillo y se colocará con esmero, de modo que el mortero rellene completamente todas las juntas. Las hiladas de la bóveda y los arranques de la misma (salmeres) determinarán planos que pasen por el eje de la superficie cilíndrica de la cimbra. Después de cerrada la bóveda se le echará por el trasdos con lechada de cal.

En las uniones del nuevo canal con los ya construídos que tengan distintas dimensiones, se harán éstos de modo que se pase suavemente de una a otra sección.

17.ª En los sitios que se indiquen al contratista, se dejarán en la bóveda las aberturas, que recercadas con los sillares dispuestos para ello y con las losas correspondientes para tapas, constituirán las bocas de registros; y en los muros del canal, las que para acometidas actuales o futuras se crean necesarias.

18.ª *Obras en general.*—Todas las que hayan de ejecutarse en este proyecto, tanto las ya especificadas como las que pudieran no estarlo; se harán con esmero y con arreglo a las prácticas de buena construcción, y desde luego siguiendo las instrucciones del Arquitecto municipal que dará cuantos detalles sean precisos para su buena ejecución. Este podrá hacer en ellas cuantas pruebas estime conveniente para cerciorarse de la bondad de las mismas.

19.ª *Andamios.*—Tanto éstos como las cimbras y cuantos elementos sean necesarios en estas obras, tendrán toda la solidez necesaria a juicio del Arquitecto municipal.

Condiciones económicas para la subasta de ejecución de las obras de encauzamiento y cubierta del Arroyo Clamores en los tres trozos ya indicados.

1.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Segovia el día y hora que el Sr. Alcalde designe, bajo la presidencia de éste y con asistencia del Concejal designado al efecto por el Excmo. Ayuntamiento.

2.ª En el acto de la subasta se ten-

drá en cuenta lo que preceptúa la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales y las demás disposiciones vigentes sobre el particular.

3.ª La subasta se anunciará con veinte días hábiles de antelación, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, y el pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas ordinarias de oficina, hasta el momento de la subasta.

4.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve a las trece, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce del anterior al señalado para la subasta, extendidas en papel de la clase octava, con arreglo al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado, y con los requisitos señalados en el artículo 20 de la referida Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

5.ª A toda proposición se acompañará carta de pago justificativa de haber hecho el depósito previo, equivalente al 5 por 100 de la cantidad que sirve de base a esta subasta.

6.ª La cantidad que ha de servir de tipo para esta licitación, es la de 90.513'21 pesetas, girando las proposiciones a la baja con relación a la indicada suma.

7.ª El depósito provisional del 5 por 100 a que se refiere la condición quinta y que asciende a la suma de 4.525'66 pesetas, podrá constituirse en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia o municipio, y también en crédito contra este mismo municipio, debidamente reconocidos y liquidados de que habla el artículo trece de la repetida Instrucción; por el tipo y en la forma y condiciones que el mismo establece.

8.ª Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante constituirá, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, o sea la suma de 9.051'32 pesetas.

9.ª El presente contrato se entenderá celebrado a riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento en el precio, ni indemnizaciones por causa alguna.

10.ª Las partes contratantes se someten a las Autoridades, Corporaciones y Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento para la tramitación y resolución de todas las cuestiones que se promuevan por incumplimiento, interpretación, rescisión y nulidad de este contrato.

11.ª Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta, serán de cuenta del contratista.

12.ª No se admitirá como postor a ninguna persona de las comprendidas en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

13.ª El remate será adjudicado a la proposición más ventajosa.

14.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la subasta, podrán entablarse reclamaciones sobre el acto de la misma.

15.ª En el plazo de ocho días, siguientes al de la constitución de la fianza definitiva a que se refiere la condición octava, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante el pago de los gastos de publicación de anuncios, reintegro del expediente, otorgamiento de escritura, impuesto de derechos reales, y todos los demás que con motivo de esta subasta se originen, de cualquier clase que sea.

16.ª La persona o personas o cuyo favor hubiese sido adjudicado el remate, quedarán obligados a dar principio a las obras en el plazo de ocho días, contados del en que se le comunique la aprobación de la subasta, y deberán terminarse en el transcurso de seis meses, con entera sujeción a los planos, presupuesto, pliego de condiciones e instrucciones del Arquitecto municipal, otorgando la correspondiente escritura pública.

En el caso de no cumplir el rematante con las prescripciones de la subasta o impedir el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, con pérdida de la fianza, quedando además sujeto en cuanto a la acción que contra él se pueda ejercer, a lo dispuesto en la mencionada Instrucción.

17.ª En contratista que no tenga aptitud legal para dirigir por sí mismo las construcciones que haya subastado, pondrá quien en esta parte le sustituya y represente. En este caso el contratista y el facultativo que haya de encargarse de la dirección inmediata de los trabajos, propondrán por escrito en conocimiento del Arquitecto municipal, el cual, previo los informes que crea oportunos, aprobará o no su nombramiento y representación.

18.ª La cantidad por que quede rematada la obra, será abonada al contratista por meses, previa medición de las ejecutadas y certificación del Arquitecto municipal.

19.ª Serán de cuenta del contratista satisfacer los gastos que como antes se ha dicho ocasiona la subasta y formalización del contrato, así como su dirección, Inspección facultativa, gastos de replanteo general y parcial, los de copias del proyecto o cualquiera de sus documentos y cualquiera otros que puedan sobrevenir por falta de cumplimiento de las bases del contrato.

20.ª El plazo de garantía será de un año, durante cuyo período son de cuenta del contratista todas las obras y gastos de reparación y conservación permanente de las mismas.

21.ª Queda obligado el rematante, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Junio de 1902, a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22.ª El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá por tanto derecho a indemnización de ningún género por la mayor suma que pueda costarle, ni por las erradas maniobras que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo e independientes de la Inspección del Arquitecto municipal.

23.ª No será de abono ningún aumento de obra que ejecute el contratista fuera del proyecto, presupuesto, condiciones y sin orden por escrito del Arquitecto municipal.

24.ª A fin de evitar los entorpecimientos y dudas que pudieran ocasionarse en los casos de rescisión de la contrata, por no tener precios unitarios y de detalle, parciales, algunas de las partidas del presupuesto, y si figurar en él por cantidades alzadas, antes de darse principio a las obras, tendrá derecho el contratista a que se le entregue por el Arquitecto municipal una relación de precios parciales referentes a las diferentes partes que comprenden las obras calculadas por cantidadalzada, sin exceder del

tipo marcado en el presupuesto, los cuales han de servir en caso de rescindirse el contrato para valorar la parte de la obra ejecutada.

Quando el contratista no hubiese exigido la relación anterior a su debido tiempo, se entenderá que se conforma desde luego con el valor que al liquidar se le asigne por el Arquitecto municipal.

25.ª Se le abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más o menos que la calculada; por consiguiente, el número de unidades en toda clase de obra consignada en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie.

Se exceptúan de este artículo las obras calculadas por cantidad alzada, las cuales se liquidarán con arreglo a lo prescrito en el párrafo segundo de la condición treinta.

26.ª Las mediciones parciales se verificarán en los plazos marcados, citándose previamente al contratista o su representante facultativo por si cree pertinente presenciar estas operaciones. Las relaciones valoradas parciales, no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas a las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas a consecuencia de los resultados que arroje la medición y valoración final de los trabajos, por consiguiente, no suponen aprobación ni recepción de ningún género de las obras que en ellas se comprendan.

27.ª Concluidas que sean las obras, se practicará el oportuno reconocimiento de ellas por el Arquitecto municipal, el cual expedirá la correspondiente certificación en que se acredite haberlas ejecutado con entera sujeción a los planos, presupuesto y reglas de buena construcción. Si del reconocimiento resultare haberse faltado a alguna de las cláusulas estipuladas, quedará el contratista obligado a reconstruir o reformar la parte o partes defectuosas, en el plazo que se le fije, pudiendo la administración ejecutarlas por sí, con cargo al mismo contratista, en el caso de que no realice las modificaciones ordenadas en la debida forma o emplease más tiempo del que se le hubiere fijado.

28.ª La medición final se verificará después de terminadas las obras, por el Arquitecto municipal, con asistencia del contratista o de su representante facultativo.

29.ª La liquidación definitiva se hará en vista de la medición final. Esta liquidación se redactará por el Arquitecto municipal, dándose cuenta de su resultado al contratista.

30.ª La liquidación de las obras ejecutadas por el contratista, se verificará del modo siguiente:

Primero. Cuando las obras tengan asignado precio unitario en el presupuesto y precios parciales sobre detalle, con arreglo a los que uno u otro de este documento corresponda aplicar, según esté o no determinada la obra a que se refiera.

Segundo. Cuando la obra no tenga precio unitario en el presupuesto, y si está apreciada por una cantidad alzada, se liquidará con arreglo al importe asignado si está concluida por completo, y en el que no lo esté, a proporción de lo que haya ejecutado, comparada con la total que debiera haber realizado con arreglo al proyecto si no se hubiese hecho la rescisión.

Por último, cuando una o más obras de distinta naturaleza se hallan apreciadas en el presupuesto por medio de una cantidad alzada, caso de rescisión, se aplicará a las ejecutadas las valoraciones parciales a que se refiere

la condición 24, y dentro de cada una de estas, lo preceptuado en el párrafo precedente.

Tanto las obras calculadas, por precio unitario, como las que tengan asignado un precio o cantidad alzada, quedarán sujetas a la baja o mejora de la subasta.

31.ª Terminado el plazo de garantía, se procederá al reconocimiento final de las obras, extendiéndose la oportuna certificación por el Arquitecto municipal, y si a juicio de éste se encontraran en estado de ser recibidas definitivamente, se considerarán terminadas por completo, devolviéndose al contratista la cantidad depositada y que como fianza había entregado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de... clase..., que se acompaña, se comprometo a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de encauzamiento y cubierta del Arroyo Clamores en los tres trozos siguientes: el primero, entre la Plazuela del Caño Grande y la Calle de San Antón, el segundo, entre esta Calle y la parte más próxima ya cubierta del Arroyo, y el tercero, entre el Puente del Verdugo y el sitio en que empiezan las obras en ejecución de cubierta del repetido Arroyo Clamores, que se realizan (o sean realizadas recientemente según proceda), por cuenta de los señores hijos de Enrique Redondo, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día..., y en la Gaceta de Madrid de..., por la cantidad de... pesetas, (en letra), con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)
Segovia, 1.º de Diciembre de 1923.
—El Alcalde, Felipe Alvarez.

Jefatura de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto en las instrucciones de la Dirección general de Obras públicas de fecha 25 de Junio de 1914, a continuación se expresa la propuesta de aspirantes a camineros capataces, que por orden alfabético, formula el Tribunal que suscribe, como consecuencia de las pruebas verificadas en los días 26, 27, 28 y 29 de los corrientes.

Núm. de orden	DENOMINACIÓN
1	Casado Sebastián. E.ías
2	Cecilia de Miguel. Francisco
3	García Valencia. Pascual
4	López Sobrino. Angel
5	Llorente García. Agustín
6	Marugán Alonso. Mariano
7	Matute Llorente. Quintín
8	Moreno García. Faustino
9	Parra Quevedo. Florencio
10	Ramos Velázquez. Alejandro

Segovia, 30 de Noviembre de 1923.
—El Presidente, Emilio Serrano.—El Vocal, Fermín Artaza.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuellar

Pueblo de San Cristóbal de Cuellar

Año de 1922-23

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Agapito Hernández Sanz, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona de Cuellar:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al ejercicio expresado, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 12 del actual, se ha dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importé total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto Pts. Cts.
26	Dominga Fuerte.....	188
51	Antolín Gómez Santos..	190
64	Inan Gómez S. Miguel..	104
68	Simón Gómez S. Miguel	271
65	Maximino García Fraile.	188
90	Basilisa Marinero.....	41
92	Félix Martín Marinero..	188
96	Julián Marinero S. Miguel	62
101	Petra Marinero Díez....	129
124	Magdaleno S. Miguel Santos	239
134	Fausto Sarz S. Miguel..	1455
154	Daniel Vega.....	187
167	Basilio Antón.....	71
170	Eduardo Burgos García..	613
195	Maximino Cuélar Cuesta	125
197	Pedro del Caz Gómez...	96
198	Teresa Catáneo.....	178
200	José Cuéllar Cuesta....	73
203	Juan Esteban Gómez....	5166
211	Gregorio Fraile Segovia.	270
214	Julián Fraile Gómez...	259
225	Eugenio Fraile Fraile..	82
230	Francisco Gómez Muñoz.	507
234	Juan García Martín....	92
240	Pedro García.....	62
244	Víctor Herguedas Benito	318
247	Prudencio Lozano Muñoz	44
253	Eugenio Montalvillo...	32
255	Frutos Montalvillo Sacristán	374
256	Gabino Magdaleno Herguedas	110
258	Isidoro Martín Velázquez	257
260	Julián Manso García....	361
262	Juan Marinero S. Miguel	562
278	Nicolás Marinero Marinero	24
281	Lorenzo Minguéz Córdoba	246
238	Elenterio Pascual S. Miguel	450

294	Julián Pascual Sacristán	345
299	Agustín Puentes.....	142
302	José Rojas Samaniego..	125
303	José Rojas García.....	440
313	Francisco S. Miguel Muñoz	20
317	Indalecio Sayalero de Pedro	244
328	Juan Sanz S. Miguel...	442
318	Gumersinda Ser Muñoz..	230
330	Antonio Velasco Manso..	287
322	Simón Sanz Santos.....	450

Contribución urbana

175	Norberto Calleja.....	268
106	Tomás Fraile Benito...	4
138	Victori o Marinero Zarzuela	267
112	Liberto Zarzuela.....	334
206	Eugenia S. Miguel Andrés	714
210	La misma.....	131

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Moraleja de Cuellar.

San Cristóbal de Cuellar, 12 de Noviembre de 1923.—El Agente auxiliar, Agapito Hernández.

SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL

Provincia de Segovia

Jefatura provincial

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Aldealengua de Pedraza, que con fecha 23 de los corrientes ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Jefe encargado del despacho del Departamento de Hacienda, el Avance Catastral del referidotérmino, el cual contribuirá el próximo año económico por cupo por haber sido aprobado con posterioridad a 31 de Octubre, haciendo en el año económico 1925-26 por cuota.

Segovia, 30 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Alcaldía del El Espinar

Durante el plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente instruido a instancia de don Jesús Pardo Pliego, sobre tendido de un ramal de tubería de la conducción de aguas para abastecer la Colonia de San Rafael, cuyo gasto ascendente a 350575 pesetas, según presupuesto formado será anticipado por dicho señor, amortizándole el Ayuntamiento en un plazo de cinco años, quedando propiedad del Municipio desde el primer momento, según acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal.

El Espinar, 27 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, P. E., Agustín Alonso.